



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Marzo catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO.

Demandante: MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ
Demandado: MIRIAM AMPARO DIAZ SOLANO
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00065-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-No se aportó constancia de envió de la demanda al correo electrónico de la señora demandada, la cual debía realizarse de forma simultánea a la presentación de la demanda; salvo que se soliciten medidas cautelares, empero en no se vislumbra en los documentos aportado ni en el cuerpo de la demanda solicitud de medidas cautelares. Ley 2213 del 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

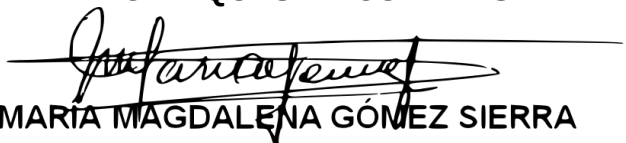
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO, por el señor MILTON MARTINEZ VALDEBANQUEZ por medio de apoderado judicial, en contra de la señora MIRIAM AMPARÓ DIAZ SOLANO por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, a la DOCTORA ESTER MOLINARES DELGADO, únicamente para efectos de este proveído como apoderado judicial del señor MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Magdalena Gómez Sierra', is written over a horizontal line.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

PROYECTO: DSSG

REVISOR: MMGS